



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	29 de junio de 2021	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.159
-------	---------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2019	00123
Departa mento	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo	

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	MARÍA TERESA ARBELÁEZ GARCÉS
Cédula de ciudadanía	21'953.465
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	ANA LUCIA EUSSE MOLINA
Tarjeta Profesional	188.745 del C. S. de la J
DATOS APODERADA OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS	
Nombres y apellidos	ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO
Tarjeta Profesional	251.016 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLFONDOS	
Nombres y apellidos	ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA
Tarjeta Profesional	171'696 del C. S. de la J.
DATOS APODERADO PROTECCION	
Nombres y apellidos	CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR
Tarjeta Profesional	317.228 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS
Tarjeta Profesional	332.930 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconocen personerías a los siguientes abogados: A ANA LUCIA EUSSE MOLINA , abogada identificada con cedula de ciudadanía 39'175.704 y T.P 188.745 del C.S de a J. para apoderar al demandante según actuación en tal sentido aportados y que constan en el expediente electrónico o virtual.
A CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR de tarjeta profesional de abogado 317.228 del CSJ. para apoderar a PROTECCIÓN.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente MARÍA TERESA ARBELÁEZ GARCÉS, ANA LUCIA EUSSE MOLINA, ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO, ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA, CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR y BIBIAN YENNETH TOBÓN RÍOS.

CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 208722019 de junio 11 del año 2019 (folio 251 y 252)
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por MARÍA TERESA ARBELÁEZ GARCÉS en mayo 20 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP COLFONDOS y de la continuidad en ese régimen y hasta la actualidad por traslados entre AFPs en agosto 30 del año 2007 a la AFP SKANDIA (hoy OLD MUTUAL) y septiembre 29 del año 2014 o en septiembre 10 del año 2015 a la AFP PROTECCIÓN. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante PROTECCIÓN y de aportes que se hayan hecho a las AFPs codemandadas COLFONDOS, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. En caso favorable para la actora también sería litigioso definir si ella tiene derecho a pensión de vejez (y sus características) a cargo del SGP del RSPMPD bajo las normas de la Ley 100 de 1993 con las modificaciones de la Ley 797 del año 2003; además si se incurrió en mora por COLPENSIONES en reconocimiento y pago pensional para definir si proceden intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles condenas. O subsidiariamente si la demandante perdió la oportunidad de trasladarse nuevamente al RSPMPD antes de que cumpliera 47 años de edad por falta de reasesoría COLFONDOS y por ello esta AFP tuviera la obligación de pagarle a la actora como indemnización de perjuicios mesada pensional en valor a la que le hubiera correspondido en el RSPMPD, una vez haya acreditado los requisitos pensionales de este régimen pensional e intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles condenas.

DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> • Documental: folios 11 a 62 o archivo 3. Sobre otros documentos e información en poder de las codemandadas COLFONDOS, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN que debieran ser aportados ante requerimiento mediante Oficio del Despacho con las contestaciones de la demanda, esas entidades han aportado algunos que se decretarán enseguida y se entiende que no poseen más en sus custodias. • Interrogatorio de parte a las codemandadas COLFONDOS, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN por medio de sus representantes legales, no respecto de COLPENSIONES de conformidad con los artículos 195 del CGP y 145 del CPTSS. • Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de MARÍA ELISA PENAGOS ESCOBAR, INÉS AMANDA MONTOYA SÁNCHEZ Y MARÍA ELENA LÍSKER CORREA. • Declaración de propia parte: No se decreta pues la parte demandante tiene como oportunidad para presentar las pretensiones y los hechos u omisiones que las soporten y la de aportar y anunciar las pruebas para acreditarlos al interponer la demanda, de conformidad con los artículos 25 y 26 del CPTSS. Sin perjuicio de que declaraciones al absolver interrogatorio de parte puedan ser valoradas para resolver la causa, de conformidad con los artículos 191 del CGP y 145 del CPTSS.

PARTE DEMANDADA
COLPENSIONES

- Documental: Folio 240 a 245 o archivo 20 o expediente administrativo en CD o medio magnético.

COLFONDOS

- Documental: Folios 216 a 226 o archivo 15.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

OLD MUTUAL

- Documental: Folios 183 a 189 o archivo 13.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

PROTECCION

- Documental: Folios 113 a 165 o archivo 11.
- Testimonios: Se decreta a practicar en las personas de CATALINA ARANGO GAVIRIA, LISETH DANIELA AMAYA SALAZAR, TATIANA MONTOYA CARVAJAL, JULIÁN JARAMILLO JARAMILLO, GUSTAVO JAVIER FARRERA y ÉDGAR RINCÓN.
- Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.

DE OFICIO de conformidad con los artículos 48 y 54 del CPTSS:

- Se decreta prueba documental consistente en historial pensional actualizado del demandante ante **PROTECCIÓN**.

Termina etapa de decreto de pruebas.

Notifica en estrados.

La parte demandante desiste de Las pruebas testimonial e interrogatorio de parte respecto de **COLFONDOS, OLD MUTUAL y PROTECCIÓN**.

Y **PROTECCIÓN** desiste de prueba testimonial

Por estar decretada sin practicar se admite el desistimiento, de conformidad con los artículos 175 del CGP y 145 del CPTSS.

Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	29 de junio de 2021			Hora	10:00	a.m.
Audiencia No.	160	Sentencia No.	157	Sentencia primera instancia No.		69

PRACTICA DE PRUEBAS

Documentales:
Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes.

SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES.

Notifica en estrados.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: Se **DECLARA** la ineficacia del traslado que hizo **MARÍA TERESA ARBELÁEZ GARCÉS** de cédula de ciudadanía 21'953.465 en mayo 20 del año 1994 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP **COLFONDOS** y de la continuidad en ese régimen y hasta la actualidad por traslados entre AFPs en agosto 30 del año 2007 a la AFP SKANDIA y en septiembre 10 del año 2015 a la AFP **PROTECCIÓN**. y se **DISPONE** que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el **RSPMPD** y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la codemandada a **PROTECCIÓN** como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al **RSPMPD** todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se **CONDENA** a **COLFONDOS, OLD MUTUAL** y **PROTECCIÓN** a devolver los valores de los aportes pensionales que recibieron de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a recibir y/o a cobrar esos dineros.

TERCERO: Se **DECLARA** que la demandante adquirió status pensional vitalicio por vejez en enero 4 del año 2017, prestación a razón de 13 mesadas por año, 12 ordinarias y una adicional (en diciembre) por cada año calendario.

Derecho disfrutable desde cuando la demandante se retire del sistema pensional y una vez que se presente ese hecho, **COLPENSIONES**, deberá pagarle la prestación calculándola de conformidad con los artículos 34 y 21 de la Ley 100 de 1993, y usar el IBL más favorable entre el resultante de los aportes de toda pensional y el de los últimos 10 años contados desde el retiro.

El valor obtenido como mesada pensional deberá ajustarse año a año de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; y respecto de cada mesada que se cause **COLPENSIONES** deberá retener a la actora los aportes correspondientes para el sistema de salud y a trasladarlos a la EPS a que esté afiliado la actora.

CUARTO: Se **DECLARAN** probadas las excepciones de **PAGOS** de **COLFONDOS** y **SKANDIA** en relación con traslados de saldos de cuenta de ahorro individual de la actora a las AFPs sucesoras.

Se **DECLARA** como probada la **BUENA FE** de **PROTECCIÓN** y **SKANDIA**.

QUINTO: Se **DECLARAN** como no probadas las demás excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

SEXTO: Se **ABSUELVE** a las demandadas de las demás pretensiones de la actora.

SÉPTIMO: Se **CONDENA** a **COLFONDOS** en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se **FIJA** el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas.

No hay costas a cargo ni en favor de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN** y **SKANDIA**.

OCTAVO: Se **ORDENA** enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de **CONSULTA** en favor de **COLPENSIONES LA NACIÓN**.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

Apelan **OLD MUTUAL** (u **SKANDIA**), **PROTECCIÓN** y **COLPENSIONES**.

Por estar debidamente interpuestos y sustentados se conceden los recursos de alzada de las recurrentes en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de ellos se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral.

Lo anterior sin perjuicio de la consulta mencionada.

NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

Parte 1

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETyWhogKQ2RMiS6VC371cgMBdkpcU09lwrEfqi3SvIkdbA?e=23zyPZ](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETyWhogKQ2RMiS6VC371cgMBdkpcU09lwrEfqi3SvIkdbA?e=23zyPZ)

Parte 2

<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUi0yBZFu4xImbpWZw64xGgBbGrXdi_4nQEzkMDas1Pg?e=7hFuKn](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUi0yBZFu4xImbpWZw64xGgBbGrXdi_4nQEzkMDas1Pg?e=7hFuKn)